Año de 1952 Lunes 16 de Junio Núm. 72

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Secretaría General del Movimiento

DECRETO *de 18 de abril de 1952 por el que se crea la Medalla del Mérito Deportivo.*

Con el fin de premiar las actuaciones más destacadas en el aspecto deportivo, promover y encauzar un beneficioso espíritu de emulación en el mismo orden e incluso poder establecer la adecuada correspondencia con países que la tienen ya instituída, es conveniente crear una recompensa deportiva para que el propio Estado, por medio de la Delegación Nacional de Deportes, su organismo más apropiado a estos efectos, haga objeto de especial distinción a quienes hayan sobresalido extraordinariamente en la práctica del deporte o hayan contribuido notoriamente a su desarrollo y esplendor.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Medalla del Mérito Deportivo para premiar a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado notoriamente en la práctica del deporte o en el fomento, difusión, organización o desarrollo del mismo, así como de la educación física, creando, dotando o mejorando centros, sociedad o competiciones, o hayan contribuído notoriamente a su mayor esplendor mediante la prestación de servicios extraordinarios de cualquier clase.

Artículo segundo.—La condecoración se integrará en las siguientes categorías: Medalla de Oro, Medalla de Plata, Medalla de Bronce, Placa.

La Medalla de Oro será concedida por Orden de la Secretaría General del Movimiento, sin que puedan otorgarse más de diez cada año ni el número de las que estén concedidas pueda exceder en momento alguno de cincuenta, cuando sean premios individuales, y de tres por año y veinticinco en total, las destinadas a premiar a entidades o sociedades.

Las Medallas de Plata y Bronce serán concedidas por la Delegación Nacional de Deportes, sin limitaciones en cuanto al número de las mismas.

Artículo tercero.—Las propuestas de concesión serán tramitadas por la Delegación Nacional de Deportes, que instruirá un expediente sumario con el fin de acreditar y valorar los merecimientos en que se funden; en las relativas a extranjeros, será preceptiva la audiencia, con informe favorable, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las disposiciones que otorguen la Medalla del Mérito Deportivo se publicarán en el «Boletín del Movimiento» o en el de la Delegación Nacional de Deportes, según los casos. Las concesiones a personas o entidades no nacionales serán comunicadas a los interesados por la vía del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La concesión de los diplomas acreditativos de la Medalla del Mérito Deportivo tendrá carácter gratuito, salvo en lo concerniente a los efectos timbrados y a los derechos por formación de expediente y diploma, que serán devengados por la Delegación Nacional de Deportes.

Artículo cuarto.—Los distintivos de la Medalla del Mérito Deportivo serán los que para cada categoría se reseñan a continuación:

La Medalla se compondrá de un Medallón en cuyo interior habrá una cruz plana que se ensanchará en sus extremos formando una figura de cinco caras o lados, teniendo las caras inmediatas a la central una saja en forma de grano de trigo contorneada en borde cincelado; el fondo, de esmalte traslúcido azul ultramar sobre motivos decorativos tallados. En el centro de la cruz lleva un círculo de esmalte también traslúcido de color azul celeste, representando el aire libre donde se celebran los deportes. Sobrepuesto en el centro y brazo vertical superior, una Victoria alada, en cuyos brazos extendidos ofrece unas coronas de laurel. Esta figura sobresaldrá a medio relieve del plano. A continuación de ésta y sobre el brazo vertical superior, los aros olímpicos, que servirán de pasador a la cinta. Sobre el brazo inferior, el escudo nacional en esmalte y rodeándolo una cinta de esmalte blanco con la inscripción «Al mérito en el deporte». La cruz irá enmarcada en un círculo cuyo contorno rodeará una corona de laurel. El metal de dicho círculo será de oro, plata o bronce, según las distintas categorías de las Medallas.

Las Medallas de Plata y Bronce constarán de los mismos motivos del anterior efectuados en el mismo metal y la cinta para las tres categorías. Se compondrá de una cinta azul ultramar por la Falange, el borde blanco por la Tradición y en el centro la bandera nacional, si la concesión obedece a méritos contraídos en la práctica del deporte; en otro caso, la cinta será toda ella de color blanco.

Los condecorados con las Medallas de Oro, Plata y Bronce podrán usar habitualmente, los primeros, una miniatura de la misma, que será llevada en el ojal, y los poseedores de la Medalla de Plata y Bronce, una roseta del color o colores que correspondan a la cinta de su Medalla respectiva y en cuyo centro figuren los aros olímpicos en plata o bronce, conforme a su categoría.

La Placa se concederá a las Corporaciones o Asociaciones, según la clase respectiva, y consistirá en una placa de oro, plata o bronce de veinte centímetros por quince, en la que figure grabada la Medalla del Mérito Deportivo, el nombre de la entidad premiada y la fecha de su concesión.

Artículo quinto.—La concesión de tres Medallas de Bronce dará derecho automáticamente a la de una de la superior inmediata, pero la Medalla de Oro, por su carácter extraordinario, no se podrá obtener por acumulación.

Artículo sexto.—Para la concesión de la Medalla del Mérito Deportivo se tendrá en cuenta, tanto como los resultados técnicos alcanzados, el tono correcto y caballeroso que haya presidido cada actuación deportiva, y sobre todo, el espíritu demostrado en la personal defensa del deporte español, así como la colaboración que se haya prestado a nuestra Patria, por los deportistas o entidades extranjeras.

Dado en El Pardo a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO.

(Del «B. O. del E.», 9 de junio, n.º 161.)

1666

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. General, Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Segovia, me comunica que el día 18 de los corrientes y de 9 a las 13 horas de dicho día, se realizarán ejercicios de tiro de cañón por los Caballeros Alféreces Cadetes de la Academia de Artillería, sobre los terrenos de los términos municipales de Revenga, La Losa y Otero de Herreros, y comprendidos: al Norte, por las proximidades de Revenga; al Este, por la línea definida por Revenga, El Bardal, Majada del Mastuerco al extremo derecha de las cresterías de la Mujer Muerta; al Sur, por la crestería de la Mujer Muerta; al Oeste, por el camino que se dirige al puerto de Pasapán y al Noroeste, línea entre la cañada de ganados y carretera de San Rafael.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias personales y perjuicios materiales.

Segovia, 16 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Con el fin de aclarar definitivamene la forma en que se ha de desarrolar el mercado del azúcar y el aceite, quiero recordar a todos los consumidores, tanto de la Capital como de los pueblos, lo que sigue, para que en ningún momento puedan ser desatendidas sus demandas ni paguen éstas a un precio superior al establecido.

El precio único del aceite, sin especificación de calidades, es de 13,20 pesetas el litro y el del azúcar el de 10 pesetas el kilo. La Delegación de Abastecimientos, a través de sus Al macenistas, dispone de cuantas cantidades se precisen de estos artículos, de forma que en todo momento deberá haberlos en todos los Establecimientos de Ultramarinos y a estos precios únicos.

Por tanto, en ninguna tienda podrá pagarse aceite o azúcar a precios distintos que los indicados y por ningún concepto se podrá admitir que estén desabastecidos de cualquiera de ellos.

Para que este comercio pueda desarrollarse en la forma dicha, todos los Ayuntamientos, en el impreso en circulación, habrán de solicitar de una vez y para el mes subsiguiente el total de aceite y azúcar que consideren suficiente, y para eso todos los industriales a su vez dejarán nota en la Alcaldías del total necesario en sus tiendas, ya que las responsabilidades que puntualizarán las inspecciones, serán de los industriales exclusivamente, tanto en el precio como en la carencia de existencias. Por tanto se hace precisa la colaboración del público, que deberá poner en mi conocimiento y por el medio que crea más oportuno y rápido, todas las irregularidades que observen, tanto por intento de cobro de precio superior al indicado, como por no ser abastecido en la tienda de que se es cliente por falta de existencias en la misma.

Segovia, 14 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1652

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Justo Hernansanz Navas, mayor de edad, casado, Secretario de Administración Local, se ha iniciado ante este Tribunal Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Pedro de Gaíllos, de fecha 16 de febrero último, por el que se negaba al recurrente el pago de la subvención de 586,55 pesetas como Secretario del Juzgado de Paz, por el tiempo comprendido entre el 6 de abril de 1948 al 31 de diciembre de igual año.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente, que firmo en Segovia a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, *Rafael Bono*.—El Secretario, *Andrés G. de la Barga.*

1653

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal, y por los señores don Alejandro Sanz Bravo y don Justo Hernansanz Navas, se ha iniciado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Pedro de Gaíllos, de fecha 16 de febrero último, por el que se negaba a los recurrentes el pago de la subvención anual de 1.375 pesetas, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta de Libertad Vigilada de aquella localidad.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente, que firmo en Segovia a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, *Rafael Bono*. El Secretario, *Andrés G. de la Barga.*

1659

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador de los Tribunales don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre de don Lázaro Ponce Núñez y seis más, ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso administrativa de anulación contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sequera de Fresno, de fecha 25 de enero último, referente al deslinde de bienes municipales que afectan a fincas de los recurrentes.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente, que firmo en Segovia a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, *Andrés G. de la Barga*.—V.º B.º: El Presidente, *Rafael Bono.*

1661

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Apellidos, nombres y apodos del procesado

IGLESIAS GIM NEZ. MANUEL, que también usa el nombre de FRANCISCO, de 16 años, hijo de Antonio y Consuelo, natural de Olmedo, soltero, hojalatero, sin domicilio fijo, procesado en el sumario número 25 de 1951, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar o la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia a constituirse en prisión en dicho sumario, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cuéllar a 11 de junio de 1952.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías Grinda*.—El Secretario, *Francisco González.*

1662

Apellidos, nombre y apodos del procesado

GONZALEZ FERNANDILLO, LUCIO, de 20 años, hijo de Doroteo y de María, natural de Langayo (Valladolid), soltero, hojalatero, sin domicilio fijo, procesado en el sumario número 25 de 1952, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar o la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia a constituirse en prisión, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cuéllar a 11 de junio de 1952.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías Grinda*.—El Secretario, *Francisco González.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1642

TABANERA LA LUENGA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del cinco de los corrientes, el presupuesto extraordinario que se tramita para la reparación y acondicionamiento del Depósito Municipal, por un importe nivelado de DIECISEIS MIL pesetas, queda expuesto al público, con todos sus anexos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por espacio de quince días, al efecto de oir las reclamaciones que previene la Ley de Régimen Local.

Tabanera la Luenga, 9 de junio de 1952.—El Alcalde, *Maximiano Martín*.

1655

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios Capítulos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1952, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 11 de junio de 1952.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1656

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de habilitación de créditos sin transferencia a varios Capítulos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1952, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 11 de junio de 1952.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1665

AYLLON

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos prevenidos por el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría municipal se encuentra de manifiesto el expediente de cuentas de presupuesto, depositaría y de administración del patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio de 1951, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de quince días para examen por quienes lo consideren coveniente y formular por escrito durante el mismo plazo y ocho días más, los reparos u observaciones pertinentes.

Ayllón a 11 de junio de 1952.—El Alcalde, J. Fernando Vázquez.

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL hallarás economía y realizarás una buena obra